

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 06-jul.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1582
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Ramón Uribe Giraldo
Demandado: María Elizabeth Cortés Castillo
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00329-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante apoderado judicial el señor RAMÓN URIBE GIRALDO presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía con garantía real, en contra de la señora MARIA ELIZABETH CORTÉS CASTILLO.

Refiere el profesional del derecho que la demandada se obligó mediante una letra de cambio por la suma de \$14.400.000, suscrita el 22 del mes de mayo de 2017. Expone en los hechos (3º) que los intereses moratorios serán a partir del **23 de feb-2022** fecha en que **incurrió en mora**.

En las pretensiones solicita el pago de capital, así como interese de plazo por \$6.912.000 a la tasa legal del 2% mensual, desde el día 22 de febrero del año 2020 y hasta día 22 de febrero del año 2022 y de mora la suma de \$1.346.762 a la tasa legal del 2.5% mensual, desde el 23-feb-2022 hasta el pago total de la obligación, pero en los hechos de la demanda indica que, los intereses moratorios se debe liquidar a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

Subsanar

a) Deberá explicar la inconsistencia respecto de los intereses enunciados en los hechos y pretensiones.

b) Deberá el memorialista aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** de mínima cuantía a favor del señor **RAMÓN URIBE GIRALDO** actuando por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA ELIZABETH CORTÉS CASTILLO**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JOSE LUIS OSORIO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.114.826.697 y T.P. N° 263.681 para actuar como apoderado del demandante conforme al poder a él conferido (art. 74 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059e1dede66c1a5e3addd48bb4766f77b5c70735a3b666834abe348aa429e0d3**

Documento generado en 14/07/2022 10:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>